



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0456 - DGR – 2020

SAN JUAN, 8 de Abril de 2020.

**VISTO:**

El expediente N° 702-001125-2020, registro de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N 1888-I, dispone la creación del “Bono Vitivinícola “ ( BONOVID), en la Provincia de San Juan, para destinar vinos cosecha 2018 o anterior y uvas cosecha 2019 a usos no vínicos.

Que por Resolución N° 1388-DGR- 2019 se dispone el procedimiento a seguir en la implementación del BONOVID ante la Dirección General de Rentas.

Que en virtud de la Emergencia Sanitaria Provincial declarada por Ley N° 2035-A en el marco de la pandemia COVID-19 reconocida por la Organización Mundial de la Salud y las facultades otorgadas por Resolución N° 0571-SHF-2020, surge la necesidad de arbitrar los medios necesarios que faciliten al titular del Crédito Fiscal proceder a la cancelación de sus propios impuestos y la transferencia del mismo, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, utilizando la Clave de Usuario Registrado (CUR) o Clave de Usuario Registrado Provisoria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas con el dictamen correspondiente.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 151-I, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 2307-DGR/2019, N° 0075-DGR-2020 y N° 0076-DGR2020.

**POR ELLO;**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Sustituir la Resolución N° 1388-DGR- 2019 en su artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **ARTÍCULO 2°:** El titular del Crédito Fiscal podrá utilizar los Certificados para cancelar sus propios impuestos o transferir dichos Certificados por única vez, en los términos de lo dispuesto por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico a través de la Resolución N 265- MPyDE-2019.

La cancelación y la transferencia de Crédito Fiscal se deberán realizar a través del sitio Web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado o Clave de Usuario Registrado Provisoria, en los términos de las Resoluciones N° 342-DGR-2008 y N° 0420-DGR-2020.

En los casos de transferencia de Crédito Fiscal, la constancia que emita el sistema revestirá el carácter de declaración jurada de la aplicación que efectúe el cedente del referido Crédito.”

**ARTICULO 2°.-** Si se produjeran inconvenientes en la página Web que impidan la cancelación y la transferencia del Crédito Fiscal, éstos se podrán efectuar de forma presencial, previa autorización de la Dirección General de Rentas a través de la solicitud de turno en la página Web del Organismo.

**ARTICULO 3º.-** Dejar sin efecto el Artículo 7º de la Resolución N° 1388-DGR-2019.

**ARTICULO 4º.-** Tener por resolución, comunicar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y archivar.

| DIRECCION GENERAL DE RENTAS |        |
|-----------------------------|--------|
| Rúbrica                     | Código |
| G.M.                        |        |
|                             |        |
|                             |        |
|                             |        |
|                             |        |
|                             |        |



  
C.P.N. DANIELA FERNANDEZ V.  
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS